

RESOLUCION N° 359 DE 2022
(22 DE DICIEMBRE)

POR LA CUAL SE LIQUIDA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA DEL 1 DE ENERO DE 2023 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023

LA GERENTE DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA
En uso de sus facultades legales especialmente las conferidas por el Decreto 115 de 1996, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 19 del Decreto 115 de 1996, señala que la responsabilidad de la desagregación del presupuesto de ingresos y gastos, conforme a las cuantías aprobadas por el Confis o quien éste delegue, será de los gerentes, presidentes o directores, quienes presentarán un informe de la desagregación a la Junta o Consejo Directivo, para sus observaciones, modificaciones y refrendación.
2. Que el gerente de la Empresa Social del Estado Barrancabermeja, en cumplimiento de sus funciones presentó a la junta directiva el proyecto del Presupuesto de Ingresos y Gastos para la Vigencia Fiscal comprendida del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023, el cual una vez analizado por la Junta directiva y surtido su trámite legal, cumple con todos los requisitos de ley.
3. Que la Junta Directiva de la entidad, mediante Acta N° 008 del 28 de octubre de 2022, autorizó al gerente enviar el proyecto del Presupuesto de Ingresos y Gastos para la Vigencia Fiscal comprendida del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023 al Comité de Hacienda para su respectiva aprobación, el cual quedó establecido en un monto de **DIECIOCHO MIL SETECIENTOS UN MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO DOCE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS MCTE (\$18.701.365.112,50)**.
4. Que el Comité de Hacienda Distrital, según acta N° 0025 del día 20 de diciembre de 2022, aprobó el presupuesto de Ingresos y Gastos de la Empresa Social del Estado Barrancabermeja para la Vigencia Fiscal comprendida del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023.
5. Que el Comité de Hacienda Distrital mediante Resolución N° 0025 de fecha 20 de diciembre de 2022, fijó el presupuesto de Ingresos y Gastos de la Empresa Social del Estado Barrancabermeja para la Vigencia Fiscal comprendida del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023 en la suma de **DIECIOCHO MIL SETECIENTOS UN MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO DOCE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS MCTE (\$18.701.365.112,50)**.
6. La estructura del Presupuesto de Ingresos y Gastos de la vigencia 2023 basados para la Empresa Social del Estado Barrancabermeja se clasificara de acuerdo a lo establecido en el Catálogo de Clasificación presupuestal – CCPET según Resolución 1355 del 1 de julio de 2020 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cumplimiento y aplicación a lo dispuesto en la normatividad establecida en la Resolución 3832 del 18 de octubre de 2019, modificada con la Resolución 1355 del 01 de Julio de 2020, Resolución 2323 de Noviembre 24 de 2020, Resolución 0401 del 18 de Febrero de 2021, Resolución 3438 de diciembre 27 de 2021 y Resolución 2372 del 9 de septiembre de 2022, del Ministerio de Hacienda y Crédito Público con la cual se actualizan los anexos de la Resolución 3832 de 2019 (Anexo 1B) y (Anexo 2B), aplicando a la definición contenida en este anexo en mención del "Catálogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales y sus Descentralizadas - CCPET.

Por lo anterior,

RESUELVE

PARTE I

ARTICULO PRIMERO. Aprópiase el presupuesto de Rentas e Ingresos de la Empresa Social del Estado Barrancabermeja del Distrito de Barrancabermeja, para la vigencia fiscal del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023, en la suma de **DIECIOCHO MIL SETECIENTOS UN MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO DOCE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS MCTE (\$18.701.365.112,50)**, discriminados así:

CÓDIGO	DENOMINACIÓN PRESUPUESTAL	VALOR
I.	PRESUPUESTO DE INGRESOS	18,701,365,112.50
1.0	DISPONIBILIDAD INICIAL	0.00
1.0.02	Bancos	0.00
1.1	INGRESOS CORRIENTES	18,201,365,112.50
1.1.02	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	18,201,365,112.50
1.1.02.05	Venta de bienes y servicios	18,201,365,112.50
1.1.02.05.001	Ventas de establecimientos de mercado	18,201,365,112.50
1.1.02.05.001.09	Servicios para la comunidad, sociales y personales	18,201,365,112.50
1.1.02.05.001.09.02	Servicios de Salud	18,201,365,112.50
1.1.02.05.001.09.02.01	REGIMEN SUBSIDIADO	17,141,730,493.00
1.1.02.05.001.09.02.01.01	Régimen Subsidiado - Cápitado	16,641,730,493.00
1.1.02.05.001.09.02.01.02	Régimen Subsidiado- No Cápitado	500,000,000.00
1.1.02.05.001.09.02.02	REGIMEN CONTRIBUTIVO	100,000,000.00
1.1.02.05.001.09.02.02.02	Régimen Contributivo - No Capitado	100,000,000.00
1.1.02.05.001.09.02.03	PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS	888,634,619.50
1.1.02.05.001.09.02.03.02	Municipio-PIC	888,634,619.50
1.1.02.05.001.09.02.04	EVENTOS CATASTRÓFICOS Y ACCIDENTES DE TRANSITO	1,000,000.00

CÓDIGO	DENOMINACIÓN PRESUPUESTAL	VALOR
1.1.02.05.001.09.02.04.02	Accidentes de Transito - SOAT	1,000,000.00
1.1.02.05.001.09.02.07	Fuerzas militares	0.00
1.1.02.05.001.09.02.08	Policía Nacional	0.00
1.1.02.05.001.09.02.09	IPS Privadas	0.00
1.1.02.05.001.09.02.11	Población Especial	0.00
1.1.02.05.001.09.02.12	Población Extranjera	0.00
1.1.02.05.001.09.02.13	Particulares	40,000,000.00
1.1.02.05.001.09.02.15	Atención a la población pobre no afiliada al régimen subsidiado	0.00
1.1.02.05.001.09.02.16	Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad	0.00
1.1.02.05.001.09.02.18	Otras ventas de servicios de salud	30,000,000.00
1.1.02.05.001.09.02.18.01	Copagos	30,000,000.00
1.1.02.05.001.09.02.19	CUENTAS POR COBRAR - VENTAS SERVICIOS DE SALUD	500,000,000.00
1.1.02.05.001.09.02.19.01	CUENTAS POR COBRAR REGIMEN SUBSIDIADO	500,000,000.00
1.1.02.05.001.09.02.19.01.01	Régimen Subsidiado Cápitado	440,000,000.00
1.1.02.05.001.09.02.19.01.02	Régimen Subsidiado Evento	60,000,000.00

PARTE II

ARTICULO SEGUNDO. Aprópiase para atender los gastos de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA** del Distrito de Barrancabermeja, para la vigencia fiscal del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023, en la suma de: **DIECIOCHO MIL SETECIENTOS UN MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO DOCE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS MCTE (\$18.701.365.112,50)**, discriminados así:

CÓDIGO	DENOMINACIÓN PRESUPUESTAL	VALOR
2	GASTOS	18,701,365,112.50
2.1	FUNCIONAMIENTO	5,057,619,944.56
2.1.1	GASTOS DE PERSONAL	2,523,665,484.56
2.1.1.01	PLANTA DE PERSONAL PERMANENTE	2,523,665,484.56
2.1.1.01.01	FACTORES CONSTITUTIVOS DE SALARIO	1,711,040,784.28
2.1.1.01.01.001	FACTORES SALARIALES COMUNES	1,711,040,784.28
2.1.1.01.01.001.01	SUELDO BÁSICO - FUNCIONAMIENTO	1,403,629,560.00
2.1.1.01.01.001.02	HORAS EXTRAS, DOMINICALES, FESTIVOS Y RECARGOS - FUNCIONAMIENTO	0.00
2.1.1.01.01.001.04	SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN - FUNCIONAMIENTO	1,868,184.00
2.1.1.01.01.001.05	AUXILIO DE TRANSPORTE - FUNCIONAMIENTO	3,008,976.96
2.1.1.01.01.001.06	PRIMA DE SERVICIO - FUNCIONAMIENTO	60,419,657.00
2.1.1.01.01.001.07	BONIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS - FUNCIONAMIENTO	41,565,057.00
2.1.1.01.01.001.08	PRESTACIONES SOCIALES - FUNCIONAMIENTO	200,549,349.32
2.1.1.01.01.001.08.01	PRIMA DE NAVIDAD - FUNCIONAMIENTO	131,119,044.00
2.1.1.01.01.001.08.02	PRIMA DE VACACIONES - FUNCIONAMIENTO	69,430,305.32
2.1.1.01.02	CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NÓMINA - FUNCIONAMIENTO	660,518,954.28
2.1.1.01.02.001	APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL EN PENSIONES - FUNCIONAMIENTO	185,085,549.72
2.1.1.01.02.002	APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - FUNCIONAMIENTO	131,102,264.39
2.1.1.01.02.003	APORTES DE CESANTÍAS - FUNCIONAMIENTO	159,091,115.68



Empresa Social del Estado Barrancabermeja

**SERVICIOS DE SALUD DE BAJA
COMPLEJIDAD**

NIT. 829.001.846-6

Código prestador 6808100707

CÓDIGO	DENOMINACIÓN PRESUPUESTAL	VALOR
2.1.1.01.02.004	APORTES A CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR - FUNCIONAMIENTO	66,629,458.00
2.1.1.01.02.005	APORTES GENERALES AL SISTEMA DE RIESGOS LABORALES - FUNCIONAMIENTO	35,323,748.49
2.1.1.01.02.006	APORTES AL ICBF - FUNCIONAMIENTO	49,972,092.00
2.1.1.01.02.007	APORTES AL SENA - FUNCIONAMIENTO	33,314,726.00
2.1.1.01.03	REMUNERACIONES NO CONSTITUTIVAS DE FACTOR SALARIAL	100,105,746.00
2.1.1.01.03.001	PRESTACIONES SOCIALES - FUNCIONAMIENTO	100,105,746.00
2.1.1.01.03.001.01	VACACIONES - FUNCIONAMIENTO	92,307,804.00
2.1.1.01.03.001.02	INDEMNIZACIÓN POR VACACIONES - FUNCIONAMIENTO	0.00
2.1.1.01.03.001.03	BONIFICACIÓN ESPECIAL DE RECREACIÓN - FUNCIONAMIENTO	7,797,942.00
2.1.1.01.09	PASIVOS LABORALES ADMINISTRATIVOS DE VIGENCIAS ANTERIORES	52,000,000.00
2.1.2	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	2,475,954,460.00
2.1.2.01	ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	55,000,000.00
2.1.2.01.01	ACTIVOS FIJOS	55,000,000.00
2.1.2.01.01.003	MAQUINARIA Y EQUIPO	35,000,000.00
2.1.2.01.01.003.03	MAQUINARIA DE OFICINA, CONTABILIDAD E INFORMÁTICA	30,000,000.00
2.1.2.01.01.003.03.01	MAQUINAS PARA OFICINA Y CONTABILIDAD, Y SUS PARTES Y ACCESORIOS	10,000,000.00
2.1.2.01.01.003.03.02	MAQUINARIA DE INFORMÁTICA Y SUS PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS	20,000,000.00
2.1.2.01.01.003.04	MAQUINARIA Y APARATOS ELÉCTRICOS	5,000,000.00
2.1.2.01.01.003.04.06	OTRO EQUIPO ELÉCTRICO Y SUS PARTES Y PIEZAS	5,000,000.00
2.1.2.01.01.004	ACTIVOS FIJOS NO CLASIFICADOS COMO MAQUINARIA Y EQUIPO	20,000,000.00
2.1.2.01.01.004.01	MUEBLES, INSTRUMENTOS MUSICALES, ARTÍCULOS DE DEPORTE Y ANTIGÜEDADES	20,000,000.00
2.1.2.01.01.004.01.01	MUEBLES	20,000,000.00
2.1.2.01.01.004.01.01.02	MUEBLES DEL TIPO UTILIZADO EN LA OFICINA	18,000,000.00
2.1.2.01.01.004.01.01.04	OTROS MUEBLES N.C.P.	2,000,000.00
2.1.2.02	ADQUISICIONES DIFERENTES DE ACTIVOS	2,400,954,460.00
2.1.2.02.01	MATERIALES Y SUMINISTROS	194,200,000.00
2.1.2.02.01.001	MINERALES; ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA	73,200,000.00
2.1.2.02.01.001.01	SERVICIOS PUBLICOS	73,200,000.00
2.1.2.02.01.001.01.01	ELECTRICIDAD	72,000,000.00
2.1.2.02.01.001.01.02	AGUA	1,200,000.00
2.1.2.02.01.003	OTROS BIENES TRANSPORTABLES (EXCEPTO PRODUCTOS METÁLICOS, MAQUINARIA Y EQUIPO)	121,000,000.00
2.1.2.02.01.003.01	OTROS BIENES TRANSPORTABLES - MATERIALES	68,400,000.00
2.1.2.02.01.003.02	OTROS BIENES TRANSPORTABLES - MANTENIMIENTO HOSPITALARIO BIENES	24,000,000.00
2.1.2.02.01.003.03	OTROS BIENES TRANSPORTABLES - SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	1,000,000.00
2.1.2.02.01.003.04	OTROS BIENES TRANSPORTABLES - COMBUSTIBLE ADMINISTRATIVO	27,600,000.00
2.1.2.02.01.004	PRODUCTOS METÁLICOS Y PAQUETES DE SOFTWARE	0.00
2.1.2.02.02	ADQUISICIÓN DE SERVICIOS	2,196,754,460.00
2.1.2.02.02.007	SERVICIOS FINANCIEROS Y SERVICIOS CONEXOS, SERVICIOS INMOBILIARIOS Y SERVICIOS DE LEASING	94,208,000.00
2.1.2.02.02.007.01	SERVICIOS FINANCIEROS	12,000,000.00
2.1.2.02.02.007.02	SERVICIOS SEGUROS ADMINISTRATIVO	20,000,000.00



Empresa Social del Estado Barrancabermeja

**SERVICIOS DE SALUD DE BAJA
COMPLEJIDAD**

NIT. 829.001.846-6

Código prestador 6808100707

CÓDIGO	DENOMINACIÓN PRESUPUESTAL	VALOR
2.1.2.02.02.007.03	SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO DE TRANSPORTE ADMINISTRATIVO	62,208,000.00
2.1.2.02.02.008	SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCIÓN	2,092,546,460.00
2.1.2.02.02.008.01	SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS - HONORARIOS ADMINISTRATIVOS	592,679,976.00
2.1.2.02.02.008.02	SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS - PERSONAL ADMINISTRATIVO AUXILIARES, TECNICOS Y TECNOLOGOS	78,766,480.00
2.1.2.02.02.008.03	SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS - VIGILANCIA ADMINISTRATIVO	98,400,000.00
2.1.2.02.02.008.04	SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS - ASEO ADMINISTRATIVO	38,400,000.00
2.1.2.02.02.008.05	SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS - MANTENIMIENTO HOSPITALARIO SERVICIOS FUNCIONAMIENTO	24,000,000.00
2.1.2.02.02.008.06	SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS- SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	4,200,000.00
2.1.2.02.02.008.07	SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS - SERVICIOS TELECOMUNICACIONES	108,000,000.00
2.1.2.02.02.008.07.01	FIJO	42,000,000.00
2.1.2.02.02.008.07.02	INTERNET	24,000,000.00
2.1.2.02.02.008.07.03	MOVIL	42,000,000.00
2.1.2.02.02.008.08	SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS - CAPACITACIÓN	5,000,000.00
2.1.2.02.02.008.09	SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS - BIENESTAR SOCIAL	5,000,000.00
2.1.2.02.02.008.10	SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS - IMPRESOS ADMINISTRATIVO	3,000,000.00
2.1.2.02.02.008.11	SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS - PUBLICACIONES	3,000,000.00
2.1.2.02.02.008.12	SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS - SERVICIOS EN TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACION TIC	97,100,004.00
2.1.2.02.02.008.13	SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS - OPERADOR EXTERNO PERSONAL ADMINISTRATIVO	1,035,000,000.00
2.1.2.02.02.010	VIÁTICOS DE LOS FUNCIONARIOS EN COMISIÓN	10,000,000.00
2.1.2.02.03	GASTOS IMPREVISTOS	10,000,000.00
2.1.2.09	PASIVOS DE AQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE VIGENCIAS ANTERIORES	20,000,000.00
2.1.2.09.01	PASIVOS DE BIENES ADMINISTRATIVOS DE VIGENCIAS ANTERIORES	0.00
2.1.2.09.02	PASIVOS DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE VIGENCIAS ANTERIORES	20,000,000.00
2.1.2.09.02.01	PASIVOS DE SERVICIOS (DIFERENTE MANTENIMIENTO) ADMINISTRATIVOS DE VIGENCIAS ANTERIORES	0.00
2.1.2.09.02.02	PASIVOS DE SERVICIOS INDIRECTOS ADMINISTRATIVOS	20,000,000.00
2.1.2.09.02.03	OTROS PASIVOS DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	0.00
2.1.3	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0.00
2.1.3.13	SENTENCIAS Y CONCILIACIONES	0.00
2.1.3.13.01	FALLOS NACIONALES	0.00
2.1.3.13.01.001	SENTENCIAS	0.00
2.1.3.13.01.002	CONCILIACIONES	0.00
2.1.3.13.09	PASIVOS DE TRANSFERENCIAS CORRIENTES DE VIGENCIAS ANTERIORES	0.00
2.1.8	GASTOS POR TRIBUTOS, TASAS, CONTRIBUCIONES, MULTAS, SANCIONES E INTERESES DE MORA	58,000,000.00
2.1.8.01	IMPUESTOS	0.00
2.1.8.04	CONTRIBUCIONES	18,000,000.00
2.1.8.04.07	CONTRIBUCIÓN DE VIGILANCIA - SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD	18,000,000.00
2.1.8.09	PASIVOS POR TRIBUTOS, TASAS, CONTRIBUCIONES DE VIGENCIA ANTERIORES	40,000,000.00



Empresa Social del Estado Barrancabermeja

SERVICIOS DE SALUD DE BAJA
COMPLEJIDAD

NIT. 829.001.846-6

Código prestador 6808100707

CÓDIGO	DENOMINACIÓN PRESUPUESTAL	VALOR
2.3	INVERSIÓN	0.00
2.3.2	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	0.00
2.3.2.01	ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	0.00
2.3.2.01.01	ACTIVOS FIJOS	0.00
2.3.2.01.01.003	MAQUINARIA Y EQUIPO	0.00
2.3.2.01.01.003.06	Aparatos médicos, instrumentos ópticos y de precisión, relojes	0.00
2.3.2.01.01.003.06.01	Aparatos médicos, quirúrgicos, laboratorio y odontológicos	0.00
2.3.2.01.01.004	ACTIVOS FIJOS NO CLASIFICADOS COMO MAQUINARIA Y EQUIPO	0.00
2.3.2.01.01.004.01	MUEBLES, INSTRUMENTOS MUSICALES, ARTÍCULOS DE DEPORTE Y ANTIGÜEDADES	0.00
2.3.2.01.01.004.01.01	MUEBLES	0.00
2.3.2.01.01.004.01.01.02	MUEBLES DEL TIPO UTILIZADO EN LA OFICINA	0.00
2.3.2.01.01.004.01.01.04	OTROS MUEBLES N.C.P.	0.00
2.3.2.02	ADQUISICIONES DIFERENTES DE ACTIVOS	0.00
2.3.2.02.02	ADQUISICIÓN DE SERVICIOS	0.00
2.3.2.02.02.005	CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS DE LA CONSTRUCCIÓN	0.00
2.3.2.02.02.005.01	SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN	0.00
2.3.2.02.02.008	SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCIÓN.	0.00
2.3.2.02.02.008.01	SERVICIOS DE INTERVENTORÍA	0.00
2.3.2.09	PASIVOS DE INVERSIÓN DE VIGENCIAS ANTERIORES	0.00
2.4	GASTOS DE OPERACIÓN COMERCIAL	13,643,745,167.94
2.4.1	GASTOS DE PERSONAL	4,182,569,167.94
2.4.1.01	PLANTA DE PERSONAL PERMANENTE	4,182,569,167.94
2.4.1.01.01	FACTORES CONSTITUTIVOS DE SALARIO	2,811,142,495.24
2.4.1.01.01.001	FACTORES SALARIALES COMUNES	2,811,142,495.24
2.4.1.01.01.001.01	SUELDO BÁSICO - ASISTENCIAL	2,285,503,776.00
2.4.1.01.01.001.02	HORAS EXTRAS, DOMINICALES, FESTIVOS Y RECARGOS	0.00
2.4.1.01.01.001.04	SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN - ASISTENCIAL	12,143,196.00
2.4.1.01.01.001.05	AUXILIO DE TRANSPORTE - ASISTENCIAL	19,558,350.24
2.4.1.01.01.001.06	PRIMA DE SERVICIO - ASISTENCIAL	103,278,534.00
2.4.1.01.01.001.07	BONIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS - ASISTENCIAL	70,620,873.00
2.4.1.01.01.001.08	PRESTACIONES SOCIALES - ASISTENCIAL	320,037,766.00
2.4.1.01.01.001.08.01	PRIMA DE NAVIDAD - ASISTENCIAL	216,241,737.00
2.4.1.01.01.001.08.02	PRIMA DE VACACIONES - ASISTENCIAL	103,796,029.00
2.4.1.01.02	CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NÓMINA - ASISTENCIAL	1,088,495,254.50
2.4.1.01.02.001	APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL EN PENSIONES - ASISTENCIAL	304,807,243.68
2.4.1.01.02.002	APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ASISTENCIAL	215,905,130.94
2.4.1.01.02.003	APORTES DE CESANTÍAS - ASISTENCIAL	262,373,289.92
2.4.1.01.02.004	APORTES A CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR - ASISTENCIAL	109,885,398.00
2.4.1.01.02.005	APORTES GENERALES AL SISTEMA DE RIESGOS LABORALES - ASISTENCIAL	58,167,445.96
2.4.1.01.02.006	APORTES AL ICBF - ASISTENCIAL	82,414,049.00
2.4.1.01.02.007	APORTES AL SENA - ASISTENCIAL	54,942,697.00



Empresa Social del Estado Barrancabermeja

**SERVICIOS DE SALUD DE BAJA
COMPLEJIDAD**

NIT. 829.001.846-6

Código prestador 6808100707

CÓDIGO	DENOMINACIÓN PRESUPUESTAL	VALOR
2.4.1.01.03	REMUNERACIONES NO CONSTITUTIVAS DE FACTOR SALARIAL - ASISTENCIAL	164,931,418.20
2.4.1.01.03.001	PRESTACIONES SOCIALES - ASISTENCIAL	164,931,418.20
2.4.1.01.03.001.01	VACACIONES - ASISTENCIAL	152,234,175.00
2.4.1.01.03.001.02	INDEMNIZACIÓN POR VACACIONES - ASISTENCIAL	0.00
2.4.1.01.03.001.03	BONIFICACIÓN ESPECIAL DE RECREACIÓN - ASISTENCIAL	12,697,243.20
2.4.1.01.09	PASIVOS LABORALES ASISTENCIAL DE VIGENCIAS ANTERIORES	118,000,000.00
2.4.5	GASTOS DE COMERCIALIZACIÓN Y PRODUCCIÓN	9,461,176,000.00
2.4.5.01	MATERIALES Y SUMINISTROS	1,972,000,000.00
2.4.5.01.01	MINERALES; ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA	464,000,000.00
2.4.5.01.01.001	ELECTRICIDAD	440,000,000.00
2.4.5.01.01.002	AGUA	24,000,000.00
2.4.5.01.03	OTROS BIENES TRANSPORTABLES (EXCEPTO PRODUCTOS METÁLICOS, MAQUINARIA Y EQUIPO)	1,493,000,000.00
2.4.5.01.03.001	OTROS BIENES TRANSPORTABLES - MEDICAMENTOS	540,000,000.00
2.4.5.01.03.002	OTROS BIENES TRANSPORTABLES - MATERIAL MÉDICO QUIRÚRGICO	180,000,000.00
2.4.5.01.03.003	OTROS BIENES TRANSPORTABLES - MATERIAL DE ODONTOLOGÍA	90,000,000.00
2.4.5.01.03.004	OTROS BIENES TRANSPORTABLES - MATERIAL PARA LABORATORIO	264,000,000.00
2.4.5.01.03.005	OTROS BIENES TRANSPORTABLES - GASES MEDICINALES-OXIGENO	12,000,000.00
2.4.5.01.03.006	OTROS BIENES TRANSPORTABLES -MATERIALES-ASISTENCIAL	183,600,000.00
2.4.5.01.03.007	OTROS BIENES TRANSPORTABLES - MANTENIMIENTO HOSPITALARIO BIENES - ASISTENCIAL	156,000,000.00
2.4.5.01.03.008	OTROS BIENES TRANSPORTABLES - SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO- ASISTENCIAL	5,000,000.00
2.4.5.01.03.009	OTROS BIENES TRANSPORTABLES - COMBUSTIBLE-ASISTENCIAL	32,400,000.00
2.4.5.01.03.010	OTROS BIENES TRANSPORTABLES -MUEBLES	30,000,000.00
2.4.5.01.04	PRODUCTOS METÁLICOS, MAQUINARIA Y EQUIPO - INSTRUMENTAL MÉDICO QUIRÚRGICO	15,000,000.00
2.4.5.02	ADQUISICIÓN DE SERVICIOS	7,219,176,000.00
2.4.5.02.07	SERVICIOS FINANCIEROS Y SERVICIOS CONEXOS; SERVICIOS INMOBILIARIOS; Y SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO Y LEASING	157,008,000.00
2.4.5.02.07.001	SEVICIOS DE SEGUROS-ASISTENCIAL	60,000,000.00
2.4.5.02.07.002	SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO DE TRANSPORTE -ASISTENCIAL	97,008,000.00
2.4.5.02.08	SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCIÓN	1,638,900,000.00
2.4.5.02.08.001	SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS - VIGILANCIA	616,500,000.00
2.4.5.02.08.002	SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS - ASEO	400,000,000.00
2.4.5.02.08.003	SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS - LAVANDERIA	96,000,000.00
2.4.5.02.08.004	SERVICIOS DE PRODUCCION - MANTENIMIENTO HOSPITALARIO SERVICIOS - ASISTENCIAL	244,000,000.00
2.4.5.02.08.005	SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS - SERVICIOS TELECOMUNICACIONES	50,400,000.00
2.4.5.02.08.005.01	FIJO	3,600,000.00
2.4.5.02.08.005.02	INTERNET	42,000,000.00
2.4.5.02.08.005.03	MOVIL	4,800,000.00
2.4.5.02.08.006	SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS - CAPACITACIÓN	5,000,000.00



CÓDIGO	DENOMINACIÓN PRESUPUESTAL	VALOR
2.4.5.02.08.007	SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS - BIENESTAR SOCIAL	5,000,000.00
2.4.5.02.08.008	SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS - IMPRESOS ASISTENCIAL	93,000,000.00
2.4.5.02.08.009	SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS - PUBLICACIONES	100,000,000.00
2.4.5.02.08.010	SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS - SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	6,000,000.00
2.4.5.02.08.011	SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS - Servicios de tecnologías de la información TIC	5,000,000.00
2.4.5.02.08.012	SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS - TRATAMIENTO Y RECOLECCIÓN DE DESECHOS	18,000,000.00
2.4.5.02.08.013	SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS - OTRAS ENTIDADES	0.00
2.4.5.02.09	SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES	5,420,268,000.00
2.4.5.02.09.931	SERVICIOS DE SALUD HUMANA	5,420,268,000.00
2.4.5.02.09.931.01	SERVICIOS DE SALUD HUMANA - OPERADOR EXTERNO PERSONAL ASISTENCIAL	4,689,000,000.00
2.4.5.02.09.931.02	SERVICIOS DE SALUD HUMANA - PERSONAL DE PIC	317,868,000.00
2.4.5.02.09.931.02.01	HONORARIOS PIC -ASISTENCIAL	271,848,000.00
2.4.5.02.09.931.02.02	REMUNERACION POR SERVICIOS TECNICOS - PIC -ASISTENCIAL	46,020,000.00
2.4.5.02.09.931.03	SERVICIOS DE SALUD HUMANA - PERSONAL DE APS	0.00
2.4.5.02.09.931.03.01	HONORARIOS APS - ASISTENCIAL	0.00
2.4.5.02.09.931.03.02	REMUNERACION POR SERVICIOS TECNICOS APS -ASISTENCIAL	0.00
2.4.5.02.09.931.04	SERVICIOS DE SALUD HUMANA - SERVICIOS ESPECIALIZADOS ASISTENCIAL	413,400,000.00
2.4.5.02.09.931.04.01	SERVICIOS APOYO DIAGNOSTICO DE IMAGENOLOGIA	17,400,000.00
2.4.5.02.09.931.04.02	SERVICIOS APOYO DIAGNOSTICO DE LABORATORIO CLINICO	276,000,000.00
2.4.5.02.09.931.04.03	SERVICIOS APOYO DIAGNOSTICO DE CERVICO-VAGINAL	120,000,000.00
2.4.5.02.09.931.05	SERVICIOS DE SALUD HUMANA - OTROS SERVICIOS ASISTENCIAL	0.00
2.4.5.02.10	VIÁTICOS DE LOS FUNCIONARIOS EN COMISIÓN	3,000,000.00
2.4.5.09	PASIVOS DE GASTOS DE COMERCIALIZACIÓN Y PRODUCCIÓN DE VIGENCIAS ANTERIORES	270,000,000.00
2.4.5.09.01	PASIVOS DE MATERIALES Y SUMINISTROS DE VIGENCIAS ANTERIORES	200,000,000.00
2.4.5.09.01.01	PASIVOS DE MEDICAMENTOS DE VIGENCIAS ANTERIORES	50,000,000.00
2.4.5.09.01.02	PASIVOS DE COMERCIALIZACIÓN (COMPRA DE BYS PARA LA VENTA DIFERENTES A MEDICAMENTOS) DE VIGENCIAS ANTERIORES	50,000,000.00
2.4.5.09.01.03	OTROS PASIVOS DE MATERIALES Y SUMINISTROS ASISTENCIALES DE VIGENCIAS ANTERIORES	100,000,000.00
2.4.5.09.02	PASIVOS ADQUISICIÓN DE SERVICIOS ASISTENCIALES DE VIGENCIAS ANTERIORES	70,000,000.00
2.4.5.09.02.01	PASIVOS DE SERVICIOS DE PERSONAL INDIRECTO ASISTENCIAL DE VIGENCIA ANTERIORES	0.00
2.4.5.09.02.02	PASIVOS DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE VIGENCIAS ANTERIORES	20,000,000.00
2.4.5.09.02.03	OTROS PASIVOS DE SERVICIOS ASISTENCIALES	50,000,000.00

ARTÍCULO TERCERO. Clasificación y definición de los diferentes conceptos de Ingresos del Presupuesto de la vigencia 2023, basados para la Empresa Social del Estado Barrancabermeja en cumplimiento y aplicación a lo dispuesto en la normatividad establecida en la Resolución 3832 del 18 de octubre de 2019, modificada con la Resolución 1355 del 01 de Julio de 2020, Resolución 2323 de Noviembre 24 de 2020, Resolución 0401 del 18 de Febrero de 2021, Resolución 3438 de diciembre 27 de 2021 y Resolución 2372 del 9 de septiembre de 2022, del Ministerio de Hacienda y Crédito Público con la cual se actualizan los anexos de la Resolución 3832 de 2019 (Anexo 1B), aplicando a la definición contenida en este anexo en mención del "Catálogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales y sus Descentralizadas - CCPET.

1. INGRESOS

Los ingresos son recursos monetarios recaudados en una vigencia fiscal por quienes corresponda administrarlos según la ley. Se consideran ingresos las entradas de caja efectivas, en moneda nacional, que incrementan las disponibilidades para el gasto. Se clasifica en (3) tres grupos: Disponibilidad Inicial, Ingresos Corrientes y Recursos de Capital.

1.0 DISPONIBILIDAD INICIAL

Es el saldo de caja, bancos e inversiones temporales, proyectado a 31 de diciembre del año en que se prepara el presupuesto, excluyendo los dineros recaudados a los terceros (los cuales no tienen ningún efecto presupuestal).

1.1 INGRESOS CORRIENTES

Son los ingresos que la Empresa recibe ordinariamente en función de la prestación de los servicios de salud y aquellos que por disposiciones legales le hayan sido asignados. Se clasifica en Ingresos no tributarios.

1.1.02 INGRESOS NO TRIBUTARIOS

Se clasifican así los ingresos derivados del objetivo para el cual ha sido creada la entidad y que están directamente relacionados con la venta de los bienes que produce o de los servicios que presta. Comprende la venta de los servicios, comercialización de mercancías y otros ingresos de explotación. Se presupuesta dentro de estos conceptos todo lo que se estime se vaya a recaudar efectivamente durante la vigencia que se programa. Los ingresos no tributarios se clasifican en dos (2) grupos: Ventas de bienes y servicios; y Transferencias Corrientes.

1.1.02.05 VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

Corresponde a los ingresos por concepto de la venta de bienes y la prestación de servicios que realizan las entidades en desarrollo de sus funciones y competencias legales, independientemente de que las mismas estén o no relacionadas con actividades de producción, o si se venden o no a precios económicamente significativos. Las ventas de bienes y servicios se registran sin deducir los costos de su recaudo (Decreto 111 de 1996, art. 35). Se clasifica en Ventas de Establecimientos de Mercado, ventas de otros bienes y servicios; y otros ingresos corrientes.

1.1.02.05.001 VENTA DE ESTABLECIMIENTOS DE MERCADO

Son los ingresos por ventas de bienes y servicios resultantes del desarrollo de funciones misionales de producción o comercialización. Es decir, aquellas funciones de producción o comercialización dispuestas legalmente como competencias principales de la entidad. Esta categoría se desagrega siguiendo la Clasificación Central de Productos (CPC) del DANE. Se clasifica en Servicios para la comunidad, Sociales y Personales.

1.02.05.001.09 SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES

Son los ingresos asociados a la venta de servicios educativos, servicios de salud, servicios culturales y deportivos, servicios de tratamiento y recolección de desechos, servicios proporcionados por asociaciones, entre otros.

1.1.02.05.001.09.02 VENTAS DE SERVICIOS DE SALUD

Son los ingresos provenientes de la prestación de los servicios de salud a los usuarios tanto del régimen subsidiado como el contributivo, los cuales han sido contratados por las Administradoras del Régimen Subsidiado, o por Entidades Promotora de Salud. Incluye también Plan de Intervenciones Colectivas, Soat, Otros recursos secretaria de salud (Secretaría Departamental de Santander, IPS Publicas, APS, Salud Escolar, Población Extranjera de Madres extranjera, Atención a la población pobre no afiliada al régimen subsidiado), Otras ventas de servicio de salud (Copagos, Régimen Especial-Fuerzas Militares, Régimen Especial-Población Nacional, Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de desastres, IPS privadas, fondo nacional de salud de las personas privadas de la libertad, particulares), Cuentas por cobrar por ventas de servicios de salud (Cuentas por Cobrar de Régimen Subsidiado, Cuentas por Cobrar de Régimen Contributivo, Cuentas por Cobrar de plan de intervenciones colectivas, Cuentas por cobrar-Soat, Otros Cuentas por pagar de los Recursos Secretaría de salud, Cuenta por cobrar de otras ventas de servicio de salud, Cuentas por cobrar de otros recursos secretaria de salud.

1.1.02.06 TRANSFERENCIAS CORRIENTES

Comprende a los ingresos por transacciones monetarias que realiza un tercero a una unidad ejecutora del Presupuesto General del Sector Público (PGSP) sin recibir de este último ningún bien, servicio o activo a cambio como contrapartida directa. Las transferencias por su naturaleza reducen el ingreso y las posibilidades de consumo del otorgante e incrementan el ingreso y las posibilidades de consumo del receptor (Fondo Monetario Internacional, 2014, pág. 47). Se clasifica en (3) tres grupos: Transferencias de otras entidades del gobierno general, Subvenciones y Diferentes de subvenciones.

1.1.02.06.006 TRANSFERENCIAS DE OTRAS ENTIDADES DEL GOBIERNO GENERAL

Comprende los recursos recibidos de otras entidades del gobierno general que no cumplen con las características de las demás categorías de transferencias corrientes.

1.1.02.06.007 SUBVENCIONES

Corresponden a las transferencias recibidas por las empresas con el fin de ejercer influencia en sus niveles de producción o en los precios de los bienes y servicios que estas producen, venden, exportan o importan (Fondo Monetario Internacional, 2014, pág. 145).

1.1.02.06.008 DIFERENTES DE SUBVENCIONES

Corresponde al ingreso que percibe una empresa por las transferencias corrientes orientadas al desarrollo de una actividad, sin que su fin sea ejercer influencia en sus niveles de producción o en los precios de los bienes y servicios que estas producen, venden, exportan o importan (Fondo Monetario Internacional, 2014, pág. 145)

1.2 RECURSOS DE CAPITAL

Los recursos de capital se diferencian de los ingresos corrientes por su regularidad. La Corte Constitucional, mediante la Sentencia C-1072 de 2002, establece que los recursos de capital son aquellos "que entran a las arcas públicas de manera esporádica, no porque hagan parte de un rubro extraño, sino porque su cuantía es indeterminada, lo cual difícilmente asegura su continuidad durante amplios periodos presupuestales" (Corte Constitucional, Sentencia C-1072 de 2002). Se divide en tres grupos: Rendimientos Financieros, Donaciones y Recuperación de Cartera

1.2.05 RENDIMIENTOS FINANCIEROS

Son los ingresos que se reciben las unidades del PGSP y los particulares que administran recursos de origen público, en retorno por poner ciertos activos financieros a disposición de terceros, sin trasladar el derecho o dominio, total o parcial del activo. De acuerdo con el MEFP 2014, los activos financieros son aquellos que tienen un pasivo como contrapartida, es decir, el propietario de dicho activo (acreedor) tiene derecho a recibir recursos o fondos de otra unidad institucional (deudor), de acuerdo con las condiciones del pasivo.

1.2.06 DONACIONES

1.2.09 RECUPERACION DE CARTERA

Ingresos por concepto de la amortización de préstamos realizados por las unidades del PGSP Gobierno nacional, las entidades territoriales, las empresas financieras y no financieras, los órganos autónomos y particulares que administran recursos públicos.

Comprende los ingresos provenientes del recaudo de las cuentas por cobrar que tiene la empresa a Diciembre 31 del año anterior, recursos que serán destinados a cancelar las cuentas pendientes de pago.

ARTICULO CUARTO. Clasificación y definición de los diferentes conceptos de Gastos del Presupuesto de la vigencia 2023, basados para la Empresa Social del Estado Barrancabermeja en cumplimiento y aplicación a lo dispuesto en la normatividad establecida en la Resolución 3832 del 18 de octubre de 2019, modificada con la Resolución 1355 del 01 de Julio de 2020, Resolución 2323 de Noviembre 24 de 2020, Resolución 0401 del 18 de Febrero de 2021, Resolución 3438 de diciembre 27 de 2021 y Resolución 2372 del 9 de septiembre de 2022, del Ministerio de Hacienda y Crédito Público con la cual se actualizan los anexos de la Resolución 3832 de 2019 (Anexo 2B versión 5), aplicando a la definición contenida en estos anexo en mención del "Catálogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales y sus Descentralizadas – CCPET.

2. GASTOS

Los gastos comprenden todas las apropiaciones correspondientes a pagos u obligaciones de hacer pagos que tienen las entidades. De acuerdo con el EOP, los gastos se clasifican en tres (3) tipos: Gastos de funcionamiento, Gastos de inversión y Gastos de operación comercial.

2.1 GASTOS DE FUNCIONAMIENTO

Comprende los gastos que tienen por objeto atender las necesidades del Estado para cumplir con las funciones asignadas en la Constitución Política y en la Ley.

Se clasifica cuatro (4) grupos: Gastos de Personal, Adquisición de Bienes y Servicios, Transferencias Corrientes y Gastos por tributos, tasas, contribuciones, multas, sanciones e intereses de mora.

2.1.1 Gastos de personal

Son los gastos asociados con el personal vinculado laboralmente con las entidades del PGSP. Para el caso del Estado, el personal vinculado laboralmente hace referencia a los servidores públicos –en estricto sentido- que prestan servicios personales remunerados en los organismos y entidades de la administración pública a través de una relación legal/reglamentaria o de una relación contractual laboral (Ley 909 de 2004, art.1). Según el artículo 123 de la Constitución Política, son servidores públicos: los miembros de las corporaciones públicas, los empleados públicos y los trabajadores oficiales del Estado y de sus entidades descentralizadas territorialmente y por servicios (Constitución Política, art. 123).

Para efectos de la función pública, los empleados públicos son todos los funcionarios de carrera administrativa y de libre nombramiento y remoción que prestan sus servicios en los Ministerios; Departamentos Administrativos, Superintendencias y Establecimientos Públicos (Decreto 3135 de 1968, art. 5); cuya vinculación con la administración se realiza a través de una relación legal o reglamentaria que incluye un acto administrativo de nombramiento del funcionario y su posterior posesión (Corte Constitucional, Sentencia C-1063 del 2000).

Por su parte, los trabajadores oficiales se vinculan a la administración a través de una relación de carácter contractual laboral que implica la negociación de las cláusulas económicas de la vinculación a la administración y el posible aumento de las prestaciones sociales bien sea por virtud del conflicto.

Así mismo, hace referencia al personal vinculado a las sociedades de economía mixta y a los particulares, cuyos gastos de personal se hacen con cargo a los recursos públicos que administran.

Están clasificados por los gastos de personal permanentes y supernumerario, reconocidos y pagados por cada unidad ejecutora deben estar soportados legalmente; de acuerdo con la reglamentación del gobierno nacional.

2.1.1.01 Planta de personal permanente

Son las retribuciones pagadas en efectivo al personal vinculado permanentemente a la entidad del PGSP, como contraprestación directa por los servicios prestados. El salario está compuesto por el sueldo o asignación básica, y los demás factores reconocidos como salario en el marco legal vigente. Están clasificados por: Factores Constitutivos De Salarios, Contribuciones Inherentes A La Nómina, Remuneraciones No Constitutivas De Factor Salarial y no constitutivos de salario, reconocidos y pagados por cada unidad ejecutora deben estar soportados legalmente; de acuerdo con la reglamentación del gobierno nacional.

2.1.1.01.01

Factores constitutivos de salario

Son las retribuciones pagadas en efectivo al personal vinculado permanentemente a una entidad del PGSP como contraprestación directa por los servicios prestados. El salario está compuesto por el sueldo o asignación básica, y los demás factores reconocidos como salario en el marco legal vigente.

2.1.1.01.01.001

Factores salariales comunes

Son los beneficios prestacionales o salariales, comunes a todas las entidades, que incrementan el valor a partir del cual se liquidan prestaciones sociales, contribuciones inherentes a la nómina u otros factores salariales y no salariales.

La consideración de estos factores como elementos salariales debe respetar las disposiciones legales vigentes. Es decir que, su inclusión como factor salarial en el catálogo presupuestal no significa que estos factores se consideren salario para la liquidación de todos los elementos mencionados.

2.1.1.01.01.001.01 Sueldo básico

El sueldo básico corresponde a la parte del salario que se mantiene fija y se paga periódicamente de acuerdo con las funciones y responsabilidades, los requisitos de conocimientos, la experiencia requerida para su ejercicio, la denominación y el grado establecidos en la nomenclatura, y la escala del respectivo nivel (art. 13, Decreto 1042 de 1978). El sueldo básico se paga sin tener en cuenta adicionales de horas extra, primas y otros factores eventuales o fijos que aumentan sus ingresos.

La Ley 4 de 1992 establece el reconocimiento de una asignación básica de acuerdo con la nomenclatura y remuneración de los niveles de empleo.

2.1.1.01.01.001.02 Horas extras, dominicales, festivos y recargos

Es la retribución fija que se reconoce al personal con el que existe relación laboral por concepto de trabajo suplementario y realizado en horas adicionales a la jornada ordinaria establecida por las disposiciones legales vigentes. Incluye: horas extras diurnas, horas extras nocturnas, y el trabajo ocasional en días dominicales y festivos. (Decreto 1042 de 1978).

2.1.1.01.01.001.04 Subsidio de alimentación

Es la retribución fija que se reconoce al personal con el que la entidad tiene una relación laboral, tales como empleados públicos, trabajadores oficiales y aquel de las sociedades de economía mixta y particulares cuyo gasto de personal se haga con cargo a los recursos públicos a su cargo, como auxilio para la provisión de su alimento. Este factor es un pago habitual y periódico de una suma de dinero para apoyar la manutención y provisión de alimentos del empleado.

No se tendrá derecho a este subsidio cuando el funcionario disfrute de vacaciones, se encuentre en uso de licencia, suspendido o cuando la entidad suministre el servicio (art. 12, Decreto 229 de 2016).

El subsidio de alimentación fue creado mediante el Decreto 627 de 2007, y está regulado por el la Ley 4 de 1992 y el Decreto 1397 de 2010.

2.1.1.01.01.001.05 Auxilio de transporte

Es el pago que se hace al personal con el que la entidad tiene una relación laboral, tales como empleados públicos, trabajadores oficiales y aquel de las sociedades de economía mixta y particulares cuyo gasto de personal se haga con cargo a los recursos públicos a su cargo que devenguen un sueldo mensual básico hasta de dos veces el salario mínimo legal vigente (Decreto 2732 del 2014). Este auxilio tiene como fin cubrir el traslado del trabajador desde el sector de su residencia hasta el sitio de su trabajo y viceversa.

No se tiene derecho a este auxilio cuando el funcionario disfrute de vacaciones, se encuentre en uso de licencia, suspendido en el ejercicio de sus funciones o cuando la entidad suministre el servicio (art. 13, Decreto 229 de 2016).

La Ley 15 de 1959, el Decreto 1374 de 2010 y el Decreto 5054 de 2009 regulan el auxilio de transporte.

2.1.1.01.01.001.06 Prima de servicio

Es la retribución fija que se paga en el mes de julio de cada año correspondiente a 15 días de trabajo por cada año laborado, o proporcionalmente si el empleado laboró como mínimo por seis meses en la entidad. (art. 58, Decreto 1042 de 1978).

El Decreto 1042 de 1978 establece la prima de servicios para los funcionarios del nivel nacional y el Decreto 2351 de 2014 establece la prima de servicios para los empleados públicos departamentales, distritales y municipales.

Esta prima se liquida sobre los siguientes factores de salario:

- El sueldo básico fijado por la ley para el respectivo cargo.
- Los incrementos salariales por antigüedad.
- Los gastos de representación.
- Los auxilios de alimentación y transporte.
- La bonificación por servicios prestados

2.1.1.01.01.001.07 Bonificación por servicios prestados

Es la retribución pagadera cada vez que el empleado cumple un año continuo de servicio en una misma entidad, la cual es equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor conjunto de la asignación básica determinada por la ley para el respectivo cargo, sumada a los incrementos por antigüedad y los gastos de representación. Se paga en un plazo de veinte días después del cumplimiento de los requisitos para recibir la bonificación (art. 45,47 y 48, Decreto 1042 de 1978).

El Decreto 2418 de 2015 regula la bonificación por servicios prestados para los empleados públicos del nivel territorial.

2.1.1.01.01.001.08 Prestaciones sociales

De acuerdo con el marco normativo colombiano, las prestaciones sociales son los pagos que realiza el empleador, con el fin de cubrir riesgos o necesidades del trabajador en relación o con motivo de su trabajo. Estas prestaciones no retribuyen directamente los servicios prestados por los trabajadores, pero son considerados como factores salariales para la liquidación de otros beneficios.

Las prestaciones sociales según definición legal que se consideran factores de liquidación de otros beneficios de los empleados son: la prima de navidad y la prima de vacaciones.

2.1.1.01.01.001.08.01 Prima de navidad

Es la retribución correspondiente a un mes de salario que se reconoce a los empleados con los que la entidad tiene una relación laboral, por ocasión de la navidad. Esta prima es pagadera la primera quincena del mes de diciembre, por la cuantía del mes, o proporcionalmente al tiempo laborado.

Cuando el empleado público, trabajador oficial u otro no ha servido durante todo el año, tiene derecho a la mencionada prima de navidad en proporción al tiempo laborado, a razón de una doceava parte por cada mes completo de servicios, que se liquida y paga con base en el último salario devengado, o en el último promedio mensual, si fuere variable equivalente a un mes de remuneración liquidado o un porcentaje proporcional al tiempo laborado (Decreto 1045 de 1978, art. 32).

El reconocimiento de la prima de navidad como prestación social, se establece en el Decreto 1045 de 1978 (art. 32). El Decreto 1919 de 2002 establece que los empleados públicos de las entidades territoriales tienen derecho a las prestaciones sociales definidas para los empleados de la rama ejecutiva del nivel nacional.

2.1.1.01.01.001.08.02 Prima de vacaciones

Corresponde al reconocimiento que otorga la ley al personal con el que la entidad tenga relación laboral, con el fin de brindarles mayores recursos económicos para gozar del periodo de vacaciones. Esta prima es equivalente a quince (15) días de salario por cada año trabajado y debe pagarse dentro de los cinco (5) días hábiles anteriores a la fecha señalada para la iniciación del descanso remunerado, salvo lo que se disponga en normas o estipulaciones especiales. La prima de vacaciones no se perderá en los casos en que se autorizare el pago de vacaciones en dinero (Decreto 1045 de 1978, arts. 24 a 29).

2.1.1.01.02 Contribuciones inherentes a la nómina

Corresponde a los pagos por concepto de contribuciones que realiza una entidad como empleadora a entidades públicas y privadas con motivo de las relaciones laborales que mantiene con los empleados.

Dichas contribuciones pueden ser a: Fondos Administradores de Pensiones y Cesantías, Empresas Promotoras de salud privadas o públicas, Cajas de compensación Familiar, ICBF, SENA, ESAP, entre otras- (Ministerio de Hacienda y Crédito Público, 2011).

2.1.1.01.02.001 Aportes a la seguridad social en pensiones

Son los pagos por concepto de contribución social que hacen los empleadores a los fondos de seguridad social en pensiones. Este pago se realiza en virtud de la Ley 100 de 1993, por medio de la cual se creó el Sistema de Seguridad Social de Pensiones, y se estableció la obligatoriedad de la afiliación de todos los empleados al sistema.

Este aporte tiene como finalidad garantizar a la población el amparo contra las contingencias derivadas de la vejez, la invalidez y la muerte, mediante el reconocimiento de las pensiones y prestaciones correspondientes (Ley 100 de 1993, art. 10).

2.1.1.01.02.002 Aportes a la seguridad social en salud

Son los pagos por concepto de contribución social que hacen los empleadores a las Entidades Promotoras en Salud (EPS) para el cubrimiento de riesgos de salud de sus empleados. Este pago se realiza en virtud de la Ley 100 de 1993, la cual creó el Sistema de Seguridad Social en Salud y estableció como deberes del empleador realizar cumplidamente los aportes correspondientes.

2.1.1.01.02.003 Aportes de cesantías

Es la contribución de cesantías, que el empleador está obligado a pagar en razón de un mes de sueldo o jornal por cada año de servicio de su empleado, proporcionalmente fraccionado. Este aporte tiene como fin cubrir o prever las necesidades que se originan al trabajador al momento de quedar cesante. (Departamento Administrativo de la Función Pública, 2012).

Los aportes a los fondos administradores de cesantías entraron en vigor para entidades territoriales con la Ley 344 de 1996. Así mismo, la Ley 432 de 1998 permitió que el personal del nivel territorial se afiliara al Fondo Nacional del Ahorro.

2.1.1.01.02.004 Aportes a cajas de compensación familiar

Son los pagos por concepto de la contribución social que hacen los empleadores a las Cajas de Compensación familiar para el cubrimiento del subsidio familiar y de vivienda.

2.1.1.01.02.005 Aportes generales al sistema de riesgos laborales

Son los pagos por concepto de contribución social que hacen los empleadores a una Administradora de Riesgos Laborales (ARL), según elección, liquidación y las tablas de riesgo establecidas legalmente; para el cubrimiento de las prestaciones económicas y asistenciales derivadas de un accidente de trabajo o una enfermedad profesional (Ley 100 de 1993; Decreto 1295 de 1994).

El monto de las cotizaciones no podrá ser inferior al 0.348%, ni superior al 8.7%, de la base de cotización de los trabajadores a cargo del respectivo empleador (Decreto 1295 de 1994, art.18).

Este pago se realiza en virtud de la Ley 100 de 1993, la cual creó el sistema General de Riesgos laborales, y el Decreto 1295 de 1994, el cual establece:

[...]

c) Todos los empleadores deben afiliarse al Sistema General de Riesgos Profesionales.

[...]

d) La afiliación de los trabajadores dependientes es obligatoria para todos los empleadores.

[...]

El empleador que no afilie a sus trabajadores al Sistema General de Riesgos Profesionales, además de las sanciones legales, será responsable de las prestaciones que se otorgan en este decreto (Decreto 1295 de 1994, art. 4).

2.1.1.01.02.006 Aportes al ICBF

Son los pagos por concepto de contribución parafiscal que hacen los empleadores al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF). Esta contribución está destinada a atender la creación y sostenimiento de centros de atención integral al preescolar, para menores de 7 años hijos del personal con quien la entidad tiene una relación laboral (Ley 27 de 1974; modificado por Ley 89 de 1998, art. 1)

2.1.1.01.02.007 Aportes al SENA

Es la contribución parafiscal a pagar por la Nación (por intermedio de los Ministerios, Departamentos Administrativos y Superintendencias), los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales y las empresas de economía mixta de las órdenes nacional, departamental, Intendencias, distrital y municipal, y los empleados que ocupen uno o más trabajadores permanentes al SENA. Los aportes para la Nación son equivalentes al 0,5% de la nómina mensual de salarios y están destinados a programas específicos de formación profesional acelerada, durante la prestación del servicio militar obligatorio. Los aportes de los demás contribuyentes son equivalentes al 2% de las nóminas respectivas (Ley 21 de 1982, arts. 7 a 12).

2.1.1.01.03 Remuneraciones no constitutivas de factor salarial

Corresponde a los gastos del personal vinculado laboralmente con entidades del PGSP que la ley no reconoce como constitutivos de factor salarial. Estos pagos no forman parte de la base para el cálculo y pago de las prestaciones sociales, aportes parafiscales y seguridad social, aunque sí forman parte de la base de retención en la fuente, por ingresos laborales.

Excluye:

- ✓ Los beneficios sociales pagados por las entidades, como son los pagos para educación de los hijos, el cónyuge, la familia u otras prestaciones respecto a dependientes;
- ✓ Los pagos por ausencia del trabajo por enfermedad, accidentes, licencias de maternidad, etc.
- ✓ Los pagos por indemnización a los trabajadores o a sus sobrevivientes por pérdida de trabajo por redundancia, incapacidad, muerte accidental, etc.

2.1.1.01.03.001 Prestaciones sociales

Las prestaciones sociales son los pagos que realiza el empleador, con el fin de cubrir riesgos o necesidades del trabajador en relación o con motivo de su trabajo, las cuales están definidas en la normatividad colombiana. Estas prestaciones no retribuyen directamente los servicios prestados por los trabajadores, y no son considerados como factores salariales para la liquidación de otros beneficios.

2.1.1.01.03.001.01 Vacaciones

Es el pago por el descanso remunerado a que tiene derecho el empleado después de un año de labor en la entidad. Esta retribución se reconoce a los empleados por la totalidad de días de vacaciones y corresponde a quince (15) días de trabajo, y será pagado al menos cinco (5) días con antelación a la fecha señalada para iniciar el goce del descanso remunerado (Decreto 1045 de 1978, arts. 18 y 48).

2.1.1.01.03.001.02 Indemnización por vacaciones

Corresponde a la compensación en dinero a la que tiene derecho el empleado por vacaciones causadas, pero no disfrutadas. En principio, la compensación en dinero de las vacaciones está prohibida, en tanto estas constituyen un derecho del que gozan todos los trabajadores como quiera que el reposo es una condición mínima que ofrece la posibilidad de que el empleado renueve la fuerza y la dedicación para el desarrollo de sus actividades (Corte Constitucional, Sentencia C-598/1997).

Por ello, el reconocimiento de la indemnización por vacaciones se limita a los siguientes casos:

- ✓ Cuando el jefe del respectivo organismo así lo estime necesario para evitar perjuicios en el servicio público, evento en el cual sólo puede autorizar la compensación en dinero de las vacaciones correspondientes a un año.
- ✓ Cuando el empleado público o trabajador oficial quede retirado definitivamente del servicio sin haber disfrutado de las vacaciones causadas hasta entonces (Decreto 1045 de 1978, art. 20).

2.1.1.01.03.001.03 Bonificación especial de recreación

Es la retribución que se reconoce a los empleados por cada período de vacaciones en el momento de iniciar el disfrute del respectivo período vacacional. La cuantía de la bonificación por recreación equivale a dos días de la asignación básica mensual que le corresponda al empleado.

2.1.1.01.09 Pasivos Laborales Administrativos De Vigencia Anteriores

Corresponden a los compromisos al personal administrativo vinculado permanentemente a la entidad del PGSP, como contraprestación directa por los servicios prestados, por concepto de factores Constitutivos De Salarios, Contribuciones Inherentes A La Nómina, Remuneraciones No Constitutivas De Factor Salarial y no constitutivos de salario, que están a 31 de diciembre pendientes de pago.

Adquisición de bienes y servicios

Son los gastos asociados a la compra de bienes y a la contratación de servicios, suministrados por personas naturales o jurídicas, que son necesarios para el cumplimiento de las funciones asignadas por la Constitución Política y la ley a la entidad.

Incluye:

- *Gastos por concepto de concesiones y alianzas público privadas - APP.
- *Servicios personales indirectos o contratados por prestación de servicios.

Excluye:

- *Servicios prestados por servidores públicos (personal de planta permanente, planta temporal y personal supernumerario)

Se clasifica en dos (2) grupos: Adquisición de activos no financieros y Adquisiciones diferentes de activos

2.1.2.01

Adquisición de activos no financieros

Son gastos asociados a la adquisición de activos económicos distintos de los activos financieros. Los activos no financieros son depósitos de valor y proporcionan beneficios ya sea a través de su uso en la producción de bienes y servicios, o en forma de renta de la propiedad y ganancias por tenencia. Los activos no financieros se subdividen en aquellos que son producidos y los que no son producidos. Entiéndase por activos producidos aquellos que tienen su origen en procesos de producción, como lo son activos fijos y los objetos de valor; y por activos no producidos, aquellos de origen natural como las tierras y terrenos, y los recursos biológicos no cultivados.

Se clasifican en Activos fijos

2.1.2.01.01

Activos fijos

Corresponde a la adquisición de activos no financieros producidos que se utilizan de forma repetida o continua en procesos de producción por más de un año y cuyo precio es significativo para la entidad. La característica distintiva de un activo fijo no es entonces que sea durable en un sentido físico, sino que pueda utilizarse repetida o continuamente para el desarrollo de sus funciones.

Incluye:

- ✓ Mejoras mayores de los activos fijos existentes, como los edificios o los programas de informática; siempre que, estas mejoras incrementen su capacidad productiva, amplíen su vida útil o ambas cosas. Se consideran mejoras mayores aquellas que recuperan o aumentan el valor del activo fijo, como las renovaciones significativas, reconstrucciones o agrandamientos.
- ✓ Armas ligeras y vehículos blindados usados para seguridad interna.
- ✓ Animales cultivables.

Excluye:

- ✓ Bienes durables que no puedan utilizarse de forma repetida o continua por más de un año.
- ✓ Los bienes que puedan utilizarse repetida y continuamente por más de un año, pero cuyo precio no sea significativo.

Se clasifican en dos (2) grupos: Maquinaria y equipo; y Activos fijos no clasificados como maquinaria y equipo.

2.1.2.01.01.003

Maquinaria y equipo

Son los gastos asociados a la adquisición de todo tipo de maquinaria (Uso general, uso especial y uso contable), aparatos eléctricos, equipos de transporte, y equipo militar y de policía.

No incluye:

- ✓ Sistemas de armamento.
- ✓ Maquinaria y equipo que forma parte integral de un edificio o estructura.
- ✓ Herramientas de mano adquiridas con regularidad, pero a bajo costo, a menos que formen una gran parte de los inventarios de maquinaria y equipo.

Se clasifica tres (3) grupos: Maquinaria de oficina, contabilidad e informática; Maquinaria y aparatos eléctricos; y Equipo y aparatos de radio, televisión y comunicaciones.

2.1.2.01.01.003.03

Maquinaria de oficina, contabilidad e informática

Son los gastos asociados a la adquisición de máquinas de escribir o máquinas para procesamiento de datos; calculadoras o máquinas reproductoras de datos; cajas registradoras; cajeros automáticos, entre otras. Se clasifica en Máquinas para oficina y contabilidad, y sus partes y accesorios; y Maquinaria de informática y sus partes, piezas y accesorios.

2.1.2.01.01.003.04

Maquinaria y aparatos eléctricos

Son los gastos asociados a la adquisición de motores, generadores y transformadores eléctricos; aparatos de control eléctrico o distribución de electricidad; cables de fibra óptica; pilas y baterías primarias; equipo de alumbrado; entre otras.

2.1.2.01.01.003.04.06

Otro equipo eléctrico y sus partes y piezas

Son los gastos asociados a la adquisición de transformadores eléctricos; aparatos de control eléctrico o distribución de electricidad; cables de fibra óptica; pilas y baterías primarias.

2.1.2.01.01.003.05

Equipo y aparatos de radio, televisión y comunicaciones

Son los gastos asociados a la adquisición de componentes electrónicos; aparatos transmisores de televisión y radio; cámaras digitales y teléfonos, aparatos receptores de radio y televisión; dispositivos de

almacenamientos como cintas y medios magnéticos; grabaciones de audio o video y tarjetas con bandas magnéticas.

2.1.2.01.01.004 Activos fijos no clasificados como maquinaria y equipo

Son los gastos asociados con la adquisición de activos fijos que no se clasifican como maquinaria y equipo. Esta categoría comprende el grupo 38 de la clasificación central de productos.

2.1.2.01.01.004.01.01 Muebles

Gastos por adquisición de muebles. Se clasifican en Muebles del tipo utilizado en la oficina y Otros muebles N.C.P.

2.1.2.02 Adquisiciones diferentes de activos

Corresponde a los gastos relacionados con la adquisición de bienes y servicios, diferentes a activos no financieros, que se consideran insumos en procesos de producción o gastos asociados en desarrollo de funciones de la entidad. En esta partida se incluyen los gastos excepcionales para el funcionamiento del Estado y actividades reservadas de inteligencia, contrainteligencia e investigación criminal.

No incluye:

- ✓ Servicios prestados por el personal con el que la entidad mantiene una relación laboral, incluyendo servidores públicos (Personal de planta permanente, planta temporal y personal supernumerario)
- ✓ Bienes y servicios suministrados por productores de mercado y que son distribuidos directamente a los hogares para su consumo final.

Se clasifica en dos (2) grupos: Materiales y suministros; y Adquisición de servicios.

2.1.2.02.01 Materiales y suministros

Son los gastos asociados a la adquisición de bienes que se utilizan como insumos en procesos de producción. La característica distintiva de los materiales y suministros, en comparación a los activos fijos, es que son bienes que se utilizan durante un (1) año, y que no quedan disponibles para un segundo o más años.

Incluye:

- ✓ Bienes que pueden utilizarse repetida y continuamente por más de un año, pero cuyo precio no sea significativo (Ej: Artículos de oficina).

La clasificación de la cuenta materiales y suministros sigue la CPC de su segunda versión adaptada para Colombia por el DANE. Por lo anterior, para mayor nivel de desagregación de esta cuenta, ver CPC, segunda versión, adaptada para Colombia.

Se clasifican en Minerales: electricidad, gas y agua; Otros Bienes Transportables (Excepto Productos Metálicos, Maquinaria Y Equipo); Productos Metálicos y Paquetes De Software.

2.1.2.02.01.001 Minerales; electricidad, gas y agua

En esta cuenta también se registran los gastos por adquisición de energía eléctrica, gas de ciudad y agua caliente. Se clasifican en servicios públicos como agua y energía.

2.1.2.02.01.003 Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)

Son los gastos asociados a la adquisición de productos de madera; libros, diarios o publicaciones impresas; productos de refinación de petróleo y combustibles; productos químicos; productos de caucho y plástico; productos de vidrio; muebles; desechos; entre otros.

2.1.2.02.02 Adquisición de servicios

Son los gastos asociados a la contratación de servicios que complementan el desarrollo de las funciones de las entidades, o que permiten mantener y proteger los bienes que son de su propiedad o están a su cargo.

Se clasifican en tres grupos: Servicios financieros y servicios conexos, servicios inmobiliarios y servicios de arrendamiento y leasing, servicios prestados a las empresas y servicios de producción; y Viáticos de los funcionarios en comisión.

2.1.2.02.02.007 Servicios financieros y servicios conexos; servicios inmobiliarios; y servicios de arrendamiento y leasing

Son los gastos asociados a la adquisición de servicios financieros, seguros, servicios de mantenimiento de activos financieros, servicios inmobiliarios y arrendamientos.

2.1.2.02.02.009 Servicios para la comunidad, sociales y personales

Son los gastos asociados a la adquisición de servicios educativos, servicios de salud, servicios culturales y deportivos, servicios de tratamiento y recolección de desechos, servicios proporcionados por asociaciones, entre otros.

2.1.2.02.02.010 Viáticos de los funcionarios en comisión

Son los pagos por concepto de viáticos que reciben los funcionarios y trabajadores de las entidades en comisión, para alojamiento y manutención cuando: a) deban desempeñar sus funciones en un lugar diferente a su sede habitual de trabajo, ya sea dentro o fuera del país, o b) deba atender transitoriamente actividades distintas a las inherentes al empleo del que es titular.

Los viáticos de los funcionarios en comisión constituyen adquisición de servicios cuando se hayan percibido por un término inferior a ciento ochenta (180) días en el último año de servicio.

2.1.2.02.03

Gastos Imprevistos

Son los Gastos inesperados en que incurre la empresa para su normal funcionamiento.

2.1.2.09

Pasivos de Adquisición de Bienes y Servicios Administrativos de Vigencias Anteriores

Corresponden a los compromisos perfeccionados habiéndose o no recibido los bienes o servicios que están a 31 de diciembre pendientes de pago.

2.1.3

TRANSFERENCIAS CORRIENTES

Comprende las transacciones que realiza una unidad ejecutora del Presupuesto General del Sector Público (PGSP) a otra unidad institucional sin recibir de esta última ningún bien, servicio o activo a cambio como contrapartida directa. Las transferencias por su naturaleza reducen el ingreso y las posibilidades de consumo del otorgante e incrementan el ingreso y las posibilidades de consumo del receptor (Fondo Monetario Internacional, 2014, pág. 47).

No incluye:

- ✓ Transferencias que condicionan al receptor a la adquisición de activos no financieros o al pago de un pasivo.
- ✓ Tributos que se pagan a otra unidad de gobierno.

2.1.3.13

Sentencias y conciliaciones

Comprende las transferencias corrientes se deben hacer a otra unidad como efecto del acatamiento de un fallo judicial, de un mandamiento ejecutivo, de créditos judicialmente reconocidos, de laudos arbitrales, o de una conciliación ante autoridad competente, en los que se ordene resarcir un derecho de terceros.

2.1.3.13.01

Fallos nacionales

Comprende las transferencias corrientes que se deben realizar a otra unidad como efecto del acatamiento de un fallo judicial, de un mandamiento ejecutivo, de créditos judicialmente reconocidos, de laudos arbitrales, o de una conciliación ante una autoridad de orden nacional.

2.1.3.13.01.001

Sentencias

Comprende las transferencias corrientes que se deben realizar a otra unidad en acatamiento de una decisión judicial que pone fin a un pleito civil o a una causa criminal, resolviendo respectivamente los derechos de cada litigante y la condena o absolución del procesado (OSORIO, 2000).

2.1.3.13.01.002

Conciliaciones

Comprende las transferencias corrientes que se deben realizar a otra unidad por una conciliación. Una conciliación es un mecanismo de solución de conflictos a través del cual, dos o más personas gestionan por sí mismas la solución de sus diferencias, con la ayuda de un tercero neutral y calificado, denominado conciliador. La conciliación es un procedimiento con una serie de etapas, a través de las cuales las personas que se encuentran involucradas en un conflicto desistible, transigible o determinado como conciliable por la ley, encuentran la manera de resolverlo a través de un acuerdo satisfactorio para ambas partes (Programa Nacional de Conciliación, 2017).

2.1.3.13.09

Pasivos Transferencias Corrientes

Comprende el gasto por las transferencias corrientes que se deben hacer a otra unidad como efecto del acatamiento de un fallo judicial, de un mandamiento ejecutivo, de créditos judicialmente reconocidos, de laudos arbitrales, o de una conciliación ante autoridad competente, en los que se ordene resarcir un derecho de terceros y que están a 31 de diciembre pendientes de pago.

2.1.8

GASTOS POR TRIBUTOS, TASAS, CONTRIBUCIONES, MULTAS, SANCIONES E INTERESES DE MORA

Comprende el gasto por prestaciones pecuniarias establecidas por una autoridad estatal en ejercicio de su poder de imperio, por concepto de tributos, impuestos, tasas y contribuciones, que por disposiciones legales deben atender las entidades del PGSP.

2.1.8.04

Contribuciones

Comprende el gasto por cargas fiscales que recaen sobre el patrimonio particular, sustentadas en la potestad tributaria del Estado. La jurisprudencia diferencia entre contribuciones parafiscales y contribuciones especiales; las primeras son los pagos que deben realizar los usuarios de algunos organismos públicos, mixtos o privados, para asegurar el financiamiento de estas entidades de manera autónoma, mientras que las segundas corresponden al pago por una inversión que beneficia a un grupo de personas (Corte Constitucional, Sentencia C-545 de 1994).

No incluye:

- ✓ Contribuciones sociales
- ✓ Contribuciones asociadas a la nómina

2.1.8.04.07

Contribución de vigilancia - Superintendencia Nacional de Salud

Corresponde al pago a la Superintendencia Nacional de Salud por concepto de tasa anual que deben cancelar las entidades de derecho público o privadas y las entidades sin ánimo de lucro, con excepción de las beneficencias y loterías cuya inspección y vigilancia corresponda a la Superintendencia Nacional de Salud (Ley 488 de 1998, art. 98).

2.1.8.09

Pasivos por Tributos, Tasas, Contribuciones, Multas, Sanciones E Intereses De Mora

Comprende el gasto por prestaciones pecuniarias establecidas por una autoridad estatal en ejercicio de su poder de imperio, por concepto de tributos, impuestos, tasas y contribuciones, que por disposiciones legales deben atender las entidades del PGSP, que están a 31 de diciembre pendientes de pago.

2.3

Inversión

Comprende los gastos destinados a la prestación de servicios o a la realización de transferencias a la comunidad, incluidas en los programas sociales, así como a la adquisición de activos no financieros por parte de las mismas.

2.3.2

Adquisición de bienes y servicios

Son los gastos asociados a la compra de bienes y a la contratación de servicios, suministrados por personas naturales o jurídicas, que son necesarios para el cumplimiento de las funciones asignadas por la Constitución Política y la ley a la entidad.

Incluye:

- *Gastos por concepto de concesiones y alianzas público privadas - APP.
- *Servicios personales indirectos o contratados por prestación de servicios.

Excluye:

- *Servicios prestados por servidores públicos (personal de planta permanente, planta temporal y personal supernumerario)

2.3.2.01

Adquisición de activos no financieros

Son gastos asociados a la adquisición de activos económicos distintos de los activos financieros. Los activos no financieros son depósitos de valor y proporcionan beneficios ya sea a través de su uso en la producción de bienes y servicios, o en forma de renta de la propiedad y ganancias por tenencia. Los activos no financieros se subdividen en aquellos que son producidos y los que no son producidos. Entiéndase por activos producidos aquellos que tienen su origen en procesos de producción, como lo son activos fijos y los objetos de valor; y por activos no producidos, aquellos de origen natural como las tierras y terrenos, y los recursos biológicos no cultivados.

2.3.2.01.01

Activos fijos

Corresponde a la adquisición de activos no financieros producidos que se utilizan de forma repetida o continua en procesos de producción por más de un año y cuyo precio es significativo para la entidad. La característica distintiva de un activo fijo no es entonces que sea durable en un sentido físico, sino que pueda utilizarse repetida o continuamente para el desarrollo de sus funciones.

Incluye:

- ✓ Mejoras mayores de los activos fijos existentes, como los edificios o los programas de informática; siempre que, estas mejoras incrementen su capacidad productiva, amplíen su vida útil o ambas cosas. Se consideran mejoras mayores aquellas que recuperan o aumentan el valor del activo fijo, como las renovaciones significativas, reconstrucciones o agrandamientos.
- ✓ Armas ligeras y vehículos blindados usados para seguridad interna.
- ✓ Animales cultivables.

Excluye:

- ✓ Bienes durables que no puedan utilizarse de forma repetida o continua por más de un año.
- ✓ Los bienes que puedan utilizarse repetida y continuamente por más de un año, pero cuyo precio no sea significativo.

2.3.2.01.01.003

Maquinaria y equipo

Son los gastos asociados a la adquisición de todo tipo de maquinaria (Uso general, uso especial y uso contable), aparatos eléctricos, equipos de transporte, y equipo militar y de policía.

No incluye:

- ✓ Sistemas de armamento.
- ✓ Maquinaria y equipo que forma parte integral de un edificio o estructura.
- ✓ Herramientas de mano adquiridas con regularidad, pero a bajo costo, a menos que formen una gran parte de los inventarios de maquinaria y equipo.

2.3.2.01.01.003.06 Aparatos médicos, instrumentos ópticos y de precisión, relojes

Son los gastos asociados a la adquisición de aparatos médicos y quirúrgicos; instrumentos y aparatos de medición, verificación y análisis; instrumentos ópticos y equipo fotográfico; y relojes.

2.3.2.01.01.003.06.01 Activos fijos no clasificados como maquinaria y equipo

Son los gastos asociados con la adquisición de activos fijos que no se clasifican como maquinaria y equipo. Esta categoría comprende el grupo 38 de la clasificación central de productos.

2.3.2.01.01.004.01.01 Muebles

Gastos por adquisición de muebles.

2.3.2.02

Adquisiciones diferentes de activos

Corresponde a los gastos relacionados con la adquisición de bienes y servicios, diferentes a activos no financieros, que se consideran insumos en procesos de producción o gastos asociados en desarrollo de funciones de la entidad. En esta partida se incluyen los gastos excepcionales para el funcionamiento del Estado y actividades reservadas de inteligencia, contrainteligencia e investigación criminal.

No incluye:

- ✓ Servicios prestados por el personal con el que la entidad mantiene una relación laboral, incluyendo servidores públicos (Personal de planta permanente, planta temporal y personal supernumerario)
- ✓ Bienes y servicios suministrados por productores de mercado y que son distribuidos directamente a los hogares para su consumo final.

2.3.2.02.02

Adquisición de servicios

Son los gastos asociados a la contratación de servicios que complementan el desarrollo de las funciones de las entidades, o que permiten mantener y proteger los bienes que son de su propiedad o están a su cargo.

2.3.2.02.02.005

Construcción y servicios de la construcción

Son los gastos asociados a la adquisición de servicios de construcción como preparaciones de terreno, montaje de construcciones prefabricadas, instalaciones, servicios de terminación y acabados de edificios, entre otros.

2.3.2.02.02.008

Servicios prestados a las empresas y servicios de producción

Son los gastos asociados a la adquisición de servicios de investigación y desarrollo, servicios jurídicos y contables, servicios de consultoría, servicios de publicidad, servicios de impresión, servicios de telecomunicaciones, servicios de limpieza, servicios de seguridad, servicios de mantenimiento, entre otros.

2.3.2.02.02.008.01

Servicios de Interventoría

La interventoría es el seguimiento técnico a la ejecución de contratos de distintas tipologías, realizado por una persona natural o jurídica contratada para ese fin por la Entidad Estatal en los siguientes casos: (i) cuando la ley ha establecido la obligación de contar con esta figura en determinados contratos, (ii) cuando el seguimiento del contrato requiera del conocimiento especializado en la materia objeto del mismo, o (iii) cuando la complejidad o la extensión del contrato lo justifique.

2.3.2.09

Pasivos de Inversión

Comprende los gastos destinados a la prestación de servicios o a la realización de transferencias a la comunidad, incluidas en los programas sociales, así como a la adquisición de activos no financieros por parte de las mismas, que están a 31 de diciembre pendientes de pago.

2.4

Gastos de operación comercial

Conforme lo establece el Artículo 13 del Decreto 115 de 1996, modificado por el Artículo 10 del Decreto Nacional 4836 de 2011 considera los Gastos de operación comercial en el mismo nivel que los gastos de funcionamiento, servicio de la deuda y gastos de inversión.

Se clasifican en dos (2) grupos: Gasto de Personal y Gastos de comercialización y producción.

2.4.1

Gastos de personal

Son los gastos asociados con el personal vinculado laboralmente con las entidades del PGSP. Para el caso del Estado, el personal vinculado laboralmente hace referencia a los servidores públicos –en estricto sentido– que prestan servicios personales remunerados en los organismos y entidades de la administración pública a través de una relación legal/reglamentaria o de una relación contractual laboral (Ley 909 de 2004, art.1). Según el artículo 123 de la Constitución Política, son servidores públicos: los miembros de las corporaciones públicas, los empleados públicos y los trabajadores oficiales del Estado y de sus entidades descentralizadas territorialmente y por servicios (Constitución Política, art. 123).

Para efectos de la función pública, los empleados públicos son todos los funcionarios de carrera administrativa y de libre nombramiento y remoción que prestan sus servicios en los Ministerios; Departamentos Administrativos, Superintendencias y Establecimientos Públicos (Decreto 3135 de 1968, art. 5); cuya vinculación con la administración se realiza a través de una relación legal o reglamentaria que incluye un acto administrativo de nombramiento del funcionario y su posterior posesión (Corte Constitucional, Sentencia C-1063 del 2000).

Por su parte, los trabajadores oficiales se vinculan a la administración a través de una relación de carácter contractual laboral que implica la negociación de las cláusulas económicas de la vinculación a la administración y el posible aumento de las prestaciones sociales bien sea por virtud del conflicto.

Así mismo, hace referencia al personal vinculado a las sociedades de economía mixta y a los particulares, cuyos gastos de personal se hacen con cargo a los recursos públicos que administran.

Los factores constitutivos y no constitutivos de salario, reconocidos y pagados por cada unidad ejecutora deben estar soportados legalmente; de acuerdo con la reglamentación del gobierno nacional.

2.4.1.01

Planta de personal permanente

Son las retribuciones pagadas en efectivo al personal vinculado permanentemente a la entidad del PGSP, como contraprestación directa por los servicios prestados. El salario está compuesto por el sueldo o asignación básica, y los demás factores reconocidos como salario en el marco legal vigente.

2.4.1.01.01 Factores constitutivos de salario

Son las retribuciones pagadas en efectivo al personal vinculado permanentemente a una entidad del PGSP como contraprestación directa por los servicios prestados. El salario está compuesto por el sueldo o asignación básica, y los demás factores reconocidos como salario en el marco legal vigente.

2.4.1.01.01.001.01 Sueldo básico

El sueldo básico corresponde a la parte del salario que se mantiene fija y se paga periódicamente de acuerdo con las funciones y responsabilidades, los requisitos de conocimientos, la experiencia requerida para su ejercicio, la denominación y el grado establecido en la nomenclatura, y la escala del respectivo nivel (art. 13, Decreto 1042 de 1978). El sueldo básico se paga sin tener en cuenta adicionales de horas extra, primas y otros factores eventuales o fijos que aumentan sus ingresos.

La Ley 4 de 1992 establece el reconocimiento de una asignación básica de acuerdo con la nomenclatura y remuneración de los niveles de empleo.

2.4.1.01.01.001.02 Horas extras, dominicales, festivos y recargos

Es la retribución fija que se reconoce al personal con el que existe relación laboral por concepto de trabajo suplementario y realizado en horas adicionales a la jornada ordinaria establecida por las disposiciones legales vigentes. Incluye: horas extras diurnas, horas extras nocturnas, y el trabajo ocasional en días dominicales y festivos. (Decreto 1042 de 1978).

2.4.1.01.01.001.04 Subsidio de alimentación

Es la retribución fija que se reconoce al personal con el que la entidad tiene una relación laboral, tales como empleados públicos, trabajadores oficiales y aquel de las sociedades de economía mixta y particulares cuyo gasto de personal se haga con cargo a los recursos públicos a su cargo, como auxilio para la provisión de su alimento. Este factor es un pago habitual y periódico de una suma de dinero para apoyar la manutención y provisión de alimentos del empleado.

No se tendrá derecho a este subsidio cuando el funcionario disfrute de vacaciones, se encuentre en uso de licencia, suspendido o cuando la entidad suministre el servicio (art. 12, Decreto 229 de 2016).

El subsidio de alimentación fue creado mediante el Decreto 627 de 2007, y está regulado por el la Ley 4 de 1992 y el Decreto 1397 de 2010.

2.4.1.01.01.001.05 Auxilio de transporte

Es el pago que se hace al personal con el que la entidad tiene una relación laboral, tales como empleados públicos, trabajadores oficiales y aquel de las sociedades de economía mixta y particulares cuyo gasto de personal se haga con cargo a los recursos públicos a su cargo que devenguen un sueldo mensual básico hasta de dos veces el salario mínimo legal vigente (Decreto 2732 del 2014). Este auxilio tiene como fin cubrir el traslado del trabajador desde el sector de su residencia hasta el sitio de su trabajo y viceversa.

No se tiene derecho a este auxilio cuando el funcionario disfrute de vacaciones, se encuentre en uso de licencia, suspendido en el ejercicio de sus funciones o cuando la entidad suministre el servicio (art. 13, Decreto 229 de 2016).

La Ley 15 de 1959, el Decreto 1374 de 2010 y el Decreto 5054 de 2009 regulan el auxilio de transporte.

2.4.1.01.01.001.06 Prima de servicio

Es la retribución fija que se paga en el mes de julio de cada año correspondiente a 15 días de trabajo por cada año laborado, o proporcionalmente si el empleado laboró como mínimo por seis meses en la entidad. (art. 58, Decreto 1042 de 1978).

El Decreto 1042 de 1978 establece la prima de servicios para los funcionarios del nivel nacional y el Decreto 2351 de 2014 establece la prima de servicios para los empleados públicos departamentales, distritales y municipales.

Esta prima se liquida sobre los siguientes factores de salario:

- El sueldo básico fijado por la ley para el respectivo cargo.
- Los incrementos salariales por antigüedad.
- Los gastos de representación.
- Los auxilios de alimentación y transporte.
- La bonificación por servicios prestados

2.4.1.01.01.001.07 Bonificación por servicios prestados

Es la retribución pagadera cada vez que el empleado cumple un año continuo de servicio en una misma entidad, la cual es equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor conjunto de la asignación básica determinada por la ley para el respectivo cargo, sumada a los incrementos por antigüedad y los gastos de representación. Se paga en un plazo de veinte días después del cumplimiento de los requisitos para recibir la bonificación (art. 45,47 y 48, Decreto 1042 de 1978).

El Decreto 2418 de 2015 regula la bonificación por servicios prestados para los empleados públicos del nivel territorial.

2.4.1.01.01.001.08 Prestaciones sociales

De acuerdo con el marco normativo colombiano, las prestaciones sociales son los pagos que realiza el empleador, con el fin de cubrir riesgos o necesidades del trabajador en relación o con motivo de su trabajo. Estas prestaciones no retribuyen directamente los servicios prestados por los trabajadores, pero son considerados como factores salariales para la liquidación de otros beneficios.

Las prestaciones sociales según definición legal que se consideran factores de liquidación de otros beneficios de los empleados son: la prima de navidad y la prima de vacaciones.

2.4.1.01.01.001.08.01 Prima de navidad

Es la retribución correspondiente a un mes de salario que se reconoce a los empleados con los que la entidad tiene una relación laboral, por ocasión de la navidad. Esta prima es pagadera la primera quincena del mes de diciembre, por la cuantía del mes, o proporcionalmente al tiempo laborado.

Cuando el empleado público, trabajador oficial u otro no ha servido durante todo el año, tiene derecho a la mencionada prima de navidad en proporción al tiempo laborado, a razón de una doceava parte por cada mes completo de servicios, que se liquida y paga con base en el último salario devengado, o en el último promedio mensual, si fuere variable equivalente a un mes de remuneración liquidado o un porcentaje proporcional al tiempo laborado (Decreto 1045 de 1978, art. 32).

El reconocimiento de la prima de navidad como prestación social, se establece en el Decreto 1045 de 1978 (art. 32). El Decreto 1919 de 2002 establece que los empleados públicos de las entidades territoriales tienen derecho a las prestaciones sociales definidas para los empleados de la rama ejecutiva del nivel nacional.

Por su parte, los soldados profesionales tienen derecho a percibir esta prima equivalente al cincuenta por ciento (50%) del salario básico devengado en el mes de noviembre del respectivo año más la prima de antigüedad. A su vez, los Oficiales, Suboficiales, Agentes y empleados públicos del Ministerio de Defensa, de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional tienen derecho a recibir esta prima (Decreto anual de salarios).

2.4.1.01.01.001.08.02 Prima de vacaciones

Corresponde al reconocimiento que otorga la ley al personal con el que la entidad tenga relación laboral, con el fin de brindarles mayores recursos económicos para gozar del periodo de vacaciones. Esta prima es equivalente a quince (15) días de salario por cada año trabajado y debe pagarse dentro de los cinco (5) días hábiles anteriores a la fecha señalada para la iniciación del descanso remunerado, salvo lo que se disponga en normas o estipulaciones especiales. La prima de vacaciones no se perderá en los casos en que se autorizara el pago de vacaciones en dinero (Decreto 1045 de 1978, arts. 24 a 29).

2.4.1.01.02 Contribuciones inherentes a la nómina

Son los pagos por concepto de contribución social que hacen los empleadores a los fondos de seguridad social en pensiones. Este pago se realiza en virtud de la Ley 100 de 1993, por medio de la cual se creó el Sistema de Seguridad Social de Pensiones, y se estableció la obligatoriedad de la afiliación de todos los empleados al sistema.

Este aporte tiene como finalidad garantizar a la población el amparo contra las contingencias derivadas de la vejez, la invalidez y la muerte, mediante el reconocimiento de las pensiones y prestaciones correspondientes (Ley 100 de 1993, art. 10).

2.4.1.01.02.001 Aportes a la seguridad social en pensiones

Son los pagos por concepto de contribución social que hacen los empleadores a los fondos de seguridad social en pensiones. Este pago se realiza en virtud de la Ley 100 de 1993, por medio de la cual se creó el Sistema de Seguridad Social de Pensiones, y se estableció la obligatoriedad de la afiliación de todos los empleados al sistema.

Este aporte tiene como finalidad garantizar a la población el amparo contra las contingencias derivadas de la vejez, la invalidez y la muerte, mediante el reconocimiento de las pensiones y prestaciones correspondientes (Ley 100 de 1993, art. 10).

2.4.1.01.02.002 Aportes a la seguridad social en salud

Son los pagos por concepto de contribución social que hacen los empleadores a las Entidades Promotoras en Salud (EPS) para el cubrimiento de riesgos de salud de sus empleados. Este pago se realiza en virtud de la Ley 100 de 1993, la cual creó el Sistema de Seguridad Social en Salud y estableció como deberes del empleador realizar cumplidamente los aportes correspondientes.

2.4.1.01.02.003 Aportes de cesantías

Es la contribución de cesantías, que el empleador está obligado a pagar en razón de un mes de sueldo o jornal por cada año de servicio de su empleado, proporcionalmente fraccionado. Este aporte tiene como fin cubrir o prever las necesidades que se originan al trabajador al momento de quedar cesante. (Departamento Administrativo de la Función Pública, 2012).

Los aportes a los fondos administradores de cesantías entraron en vigor para entidades territoriales con la Ley 344 de 1996. Así mismo, la Ley 432 de 1998 permitió que el personal del nivel territorial se afiliara al Fondo Nacional del Ahorro.

2.4.1.01.02.004 Aportes a cajas de compensación familiar

Son los pagos por concepto de la contribución social que hacen los empleadores a las Cajas de Compensación familiar para el cubrimiento del subsidio familiar y de vivienda.

2.4.1.01.02.005 Aportes generales al sistema de riesgos laborales

Son los pagos por concepto de contribución social que hacen los empleadores a una Administradora de Riesgos Laborales (ARL), según elección, liquidación y las tablas de riesgo establecidas legalmente; para el cubrimiento de las prestaciones económicas y asistenciales derivadas de un accidente de trabajo o una enfermedad profesional (Ley 100 de 1993; Decreto 1295 de 1994).

El monto de las cotizaciones no podrá ser inferior al 0.348%, ni superior al 8.7%, de la base de cotización de los trabajadores a cargo del respectivo empleador (Decreto 1295 de 1994, art.18).

Este pago se realiza en virtud de la Ley 100 de 1993, la cual creó el sistema General de Riesgos laborales, y el Decreto 1295 de 1994, el cual establece:

[...]

c) Todos los empleadores deben afiliarse al Sistema General de Riesgos Profesionales.

[...]

d) La afiliación de los trabajadores dependientes es obligatoria para todos los empleadores.

[...]

El empleador que no afilie a sus trabajadores al Sistema General de Riesgos Profesionales, además de las sanciones legales, será responsable de las prestaciones que se otorgan en este decreto (Decreto 1295 de 1994, art. 4).

2.4.1.01.02.006

Aportes al ICBF

Son los pagos por concepto de contribución parafiscal que hacen los empleadores al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF). Esta contribución está destinada a atender la creación y sostenimiento de centros de atención integral al preescolar, para menores de 7 años hijos del personal con quien la entidad tiene una relación laboral (Ley 27 de 1974; modificado por Ley 89 de 1998, art. 1)

2.4.1.01.02.007

Aportes al SENA

Es la contribución parafiscal a pagar por la Nación (por intermedio de los Ministerios, Departamentos Administrativos y Superintendencias), los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales y las empresas de economía mixta de las órdenes nacional, departamental, Intendencias, distrital y municipal, y los empleados que ocupen uno o más trabajadores permanentes al SENA. Los aportes para la Nación son equivalentes al 0,5% de la nómina mensual de salarios y están destinados a programas específicos de formación profesional acelerada, durante la prestación del servicio militar obligatorio. Los aportes de los demás contribuyentes son equivalentes al 2% de las nóminas respectivas (Ley 21 de 1982, arts. 7 a 12).

De acuerdo con la Ley 223 de 1995, las universidades públicas no están obligadas a realizar aportes al SENA (Ley 223 de 1995, art. 181).

2.4.1.01.03

Remuneraciones no constitutivas de factor salarial

Corresponde a los gastos del personal vinculado laboralmente con entidades del PGSP que la ley no reconoce como constitutivos de factor salarial. Estos pagos no forman parte de la base para el cálculo y pago de las prestaciones sociales, aportes parafiscales y seguridad social, aunque sí forman parte de la base de retención en la fuente, por ingresos laborales.

Excluye:

- ✓ Los beneficios sociales pagados por las entidades, como son los pagos para educación de los hijos, el cónyuge, la familia u otras prestaciones respecto a dependientes;
- ✓ Los pagos por ausencia del trabajo por enfermedad, accidentes, licencias de maternidad, etc.
- ✓ Los pagos por indemnización a los trabajadores o a sus sobrevivientes por pérdida de trabajo por redundancia, incapacidad, muerte accidental, etc.

2.4.1.01.03.001

Prestaciones sociales

Las prestaciones sociales son los pagos que realiza el empleador, con el fin de cubrir riesgos o necesidades del trabajador en relación o con motivo de su trabajo, las cuales están definidas en la normatividad colombiana. Estas prestaciones no retribuyen directamente los servicios prestados por los trabajadores, y no son considerados como factores salariales para la liquidación de otros beneficios.

2.4.1.01.03.001.01

Vacaciones

Es el pago por el descanso remunerado a que tiene derecho el empleado después de un año de labor en la entidad. Esta retribución se reconoce a los empleados por la totalidad de días de vacaciones y corresponde a quince (15) días de trabajo, y será pagado al menos cinco (5) días con antelación a la fecha señalada para iniciar el goce del descanso remunerado (Decreto 1045 de 1978, arts. 18 y 48).

2.4.1.01.03.001.02

Indemnización por vacaciones

Corresponde a la compensación en dinero a la que tiene derecho el empleado por vacaciones causadas, pero no disfrutadas. En principio, la compensación en dinero de las vacaciones está prohibida, en tanto estas constituyen un derecho del que gozan todos los trabajadores como quiera que el reposo es una condición mínima que ofrece la posibilidad de que el empleado renueve la fuerza y la dedicación para el desarrollo de sus actividades (Corte Constitucional, Sentencia C-598/1997).

Por ello, el reconocimiento de la indemnización por vacaciones se limita a los siguientes casos:

- ✓ Cuando el jefe del respectivo organismo así lo estime necesario para evitar perjuicios en el servicio público, evento en el cual sólo puede autorizar la compensación en dinero de las vacaciones correspondientes a un año.
- ✓ Cuando el empleado público o trabajador oficial quede retirado definitivamente del servicio sin haber disfrutado de las vacaciones causadas hasta entonces (Decreto 1045 de 1978, art. 20).

2.4.1.01.03.001.03

Bonificación especial de recreación

Es la retribución que se reconoce a los empleados por cada periodo de vacaciones en el momento de iniciar el disfrute del respectivo periodo vacacional. La cuantía de la bonificación por recreación equivale a dos días de la asignación básica mensual que le corresponda al empleado.

Esta bonificación no constituirá factor de salario para ningún efecto legal y se pagará por lo menos con cinco (5) días hábiles de antelación a la fecha de inicio en el evento que se disfrute del descanso remunerado (Decreto 229 de 2016, art. 16).

2.4.1.01.09

Pasivos Laborales Asistencial de Vigencias Anteriores

Corresponden a los compromisos al personal asistencial vinculado permanentemente a la entidad del PGSP, como contraprestación directa por los servicios prestados, por concepto de factores Constitutivos De Salarios, Contribuciones Inherentes A La Nómina, Remuneraciones No Constitutivas De Factor Salarial y no constitutivos de salario, que están a 31 de diciembre pendientes de pago.

2.4.5

Gastos de comercialización y producción

Los gastos de comercialización y producción corresponden a los gastos que realizan las entidades del PGSP para la producción y comercialización de bienes y servicios. Estos ocurren cuando la entidad tiene como misión la producción y comercialización de bienes y servicios.

La clasificación de esta categoría sigue la CPC de su segunda versión adaptada para Colombia por el DANE. La CPC "es una clasificación central normalizada de productos que incluye categorías para todos los productos que pueden ser objeto de transacción nacional o internacional o que puedan almacenarse" (Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE, pág. 9).

2.4.5.01

Materiales y suministros

Comprende todos los bienes que se adquieren con la intención de usarlos como insumos en un proceso productivo o de comercialización. Estos ocurren cuando la entidad tiene como misión la producción y comercialización de bienes y servicios.

2.4.5.01.01

Minerales; electricidad, gas y agua

Son los gastos asociados a la adquisición de todo tipo de minerales incluidos el carbón, el petróleo, los concentrados de uranio y torio, los minerales metálicos, las piedras preciosas, entre otros, con el fin de utilizarlos como insumo en un proceso productivo o de comercialización. En esta cuenta también se registran los gastos por adquisición de energía eléctrica, gas de ciudad y agua caliente.

2.4.5.01.03

Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)

Son los gastos asociados a la adquisición de productos de madera; libros, diarios o publicaciones impresas; productos de refinación de petróleo y combustibles; productos químicos; productos de caucho y plástico; productos de vidrio; muebles; desechos; entre otros, con el fin de utilizarlos en un proceso productivo o de comercialización.

2.4.5.01.04

Productos Metálicos, Maquinaria Y Equipo - Instrumental Médico Quirúrgico

Son los gastos asociados a la adquisición de metales básicos o productos metálicos elaborados; maquinaria de uso general o especial; máquinas para oficina y contabilidad; aparatos eléctricos; aparatos de radio, televisión y comunicaciones; aparatos médicos y equipo de transporte, con el fin de utilizarlos como insumo en un proceso productivo o de comercialización.

2.4.5.02

Adquisición de servicios

Comprende los recursos destinados a la contratación de servicios asociados directamente con el proceso de producción y comercialización de bienes y servicios que proveen las entidades. Estos ocurren cuando la entidad tiene como misión la producción y comercialización de bienes y servicios.

2.4.5.02.06

Comercio y distribución; alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua

Son los gastos asociados a la adquisición de servicios de alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte de pasajeros o de carga; servicios de mensajería y servicios de distribución de electricidad, gas y agua, con el fin de utilizarlos como insumo en un proceso productivo o de comercialización.

2.4.5.02.07

Servicios financieros y servicios conexos; servicios inmobiliarios; y servicios de arrendamiento y leasing

Son los gastos asociados a la adquisición de servicios financieros, seguros, servicios de mantenimiento de activos financieros, servicios inmobiliarios y arrendamientos, con el fin de utilizarlos como insumo en un proceso productivo o de comercialización.

2.4.5.02.08

Servicios prestados a las empresas y servicios de producción

Son los gastos asociados a la adquisición de servicios de investigación y desarrollo, servicios jurídicos y contables, servicios de consultoría, servicios de publicidad, servicios de impresión servicios de telecomunicaciones, servicios de limpieza, servicios de seguridad, servicios de mantenimiento, entre otros, con el fin de utilizarlos como insumo en un proceso productivo o de comercialización.

2.4.5.02.09

Servicios para la comunidad, sociales y personales

Son los gastos asociados a la adquisición de servicios educativos, servicios de salud, servicios culturales y deportivos, servicios de tratamiento y recolección de desechos, servicios proporcionados por asociaciones, entre otros, con el fin de utilizarlos como insumo en un proceso productivo o de comercialización.

2.4.5.09

Pasivos de Gastos de Comercialización y producción de Vigencias anteriores

Los gastos de comercialización y producción corresponden a los gastos que realizan las entidades del PGSP para la producción y comercialización de bienes y servicios. Estos ocurren cuando la entidad tiene como misión la producción y comercialización de bienes y servicios, que están a 31 de diciembre pendientes de pago.

ARTICULO QUINTO: Facúltese al Gerente y Organismo de Control para que adapten en el anexo del Decreto de Liquidación del presupuesto de Rentas y Gastos para la vigencia fiscal 2023 la estructura del Catálogo de Clasificación presupuestal para entidades territoriales CCPET en cumplimiento a la Resolución 1355 del 1 de julio de 2020 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

ARTICULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir del 1° de enero del año dos mil veintitrés (2023).

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Barrancabermeja, a los veintidós (22) días del mes de diciembre de dos mil veintidós (2022).


ESMERALDA MARÍA OTERO ALVAREZ
Gerente ESE Barrancabermeja

Revisó: Pablo Emilio Murillo Villareal - Revisor Fiscal E.S.E.B.

Aprobó: Elisa Fernanda Peña Reyes - Subdirectora Administrativa y Financiera E.S.E.B.

Elaboró: Sandra Milena Ramírez Barroso, Apoyo Subdirección Administrativa y Financiera E.S.E.B.

Bibliografía: https://www.minhacienda.gov.co/webcenter/portal/EntidadesdeOrdenTerritorial/pages_catalogoclasificacionpresupuestalCCPET